



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 281

Jueves 14 de Diciembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 336, correspondiente al día 1 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Noviembre de 1944 por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerina, jabón común de lavar, jabón de tocador y jabones industriales.

(Continuación)

Décimotercero. Las plantas desdobladoras que, transcurrido un mes después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina, no la tengan preparada con un mínimo de 80 por 100 de glicerol y un máximo de 7 por 100 de cenizas y materia orgánica, serán sancionadas con el cierre de la planta, por un período de seis meses.

Décimocuarto. Mensualmente el Sindicato Vertical del Olivo, de acuerdo con la demanda de otros Organismos, y haciendo presente las mismas, propondrá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la distribución de la glicerina existente en stock, así como el plan de elaboración para el mes próximo de los diversos tipos de glicerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en vista de la anterior propuesta y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor, determinará la distribución y ordenación de cada mes, que comunicará al Sindicato Vertical del Olivo para su cumplimiento.

Vigésimo. El jabón común de lavar, será expedido por los fabricantes en trozos troquelados, de una o dos raciones, cuyo peso al salir del troquel debe ser de doscientos o cuatrocientos gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo de modo bien visible, el nombre y localidad del fabricante y el contenido en gramos de ácidos grasos y resinosos conjuntamente o el porcentaje de los mismos referido al peso a la salida del troquel.

Vigésimoprimeros. El jabón común de lavar, se adaptará a las siguientes características, referidas al

mínimo de lavar, se adaptará a las siguientes características, referidas al

	Mínimo	Máximo
a) Riqueza grasa (ácidos grasos y resinosos)...	110 gms.	115 gms.
b) Alcalí libre (expresado en NaOH).....	—	1 »
c) Materia insoluble en agua.....	—	10 »
La proporción entre colofonia y ácidos grasos será:		
Por cada cien kilos de ácidos grasos de aceite de orujo, como máximo.....		5 Kgs.
Por cada cien kilos de ácidos grasos de aceite de palma, obligatoriamente.....		25 »
Por cada cien kilos de ácidos grasos de sebo y de aceites de coco, palmiste y babassú, obligatoriamente.....		40 »

La carga que habrá de emplearse para este jabón, será soluble, silicato y carbonato sódico, tolerándose el empleo de talco (silicato de magnesia), en una proporción que el total de materia insoluble no rebase los cinco kilogramos por cien de jabón al estado fresco.

Vigésimosegundo. Toda la producción de jabón común de lavar, será intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que ordenará su distribución por racionamiento. Para circular el jabón común, necesitará ir acompañado de la guía única oficial.

Vigésimotercero. El precio del jabón común de lavar, sin impuesto de usos y consumos, será de doscientas setenta y cinco pesetas por cien kilogramos, en fábrica, sin envase, siendo obligación del fabricante situarlo sobre vagón estación más próxima o sobre muelle embarque y con embalaje de madera en cajas de doscientas a doscientas cincuenta raciones.

Por los conceptos de embalaje y puesta sobre vagón, cargarán en factura quince pesetas por cien kilogramos.

Los industriales de las zonas Norte y Levante podrán cargar en factura, en concepto de exceso de gastos de transporte de materias primas, trece pesetas con veinticinco céntimos por cien kilogramos.

El impuesto de la Contribución de Usos y Consumos, será regulado conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 51).

Vigésimocuarto. Los precios de jabón común de los almacenistas a los detallistas y de éstos al público, se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la Circular número 321, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y aplicando los márgenes es-

tablecidos en la Orden de esta Presidencia de 24 de Septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 269).

Vigésimoquinto. Sólo los industriales clasificados por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas como fabricantes de jabón de tocador, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 182), podrán fabricar dicho artículo.

Vigésimosexto. No podrán elaborarse más que dos clases de jabón de tocador, una de alta calidad, en pastillas troqueladas y envueltas, y otra corriente en pastillas troqueladas, envueltas o sin envolver, sin rebasar en ningún caso el peso de cien gramos por unidad.

Vigésimoséptimo. La elaboración de jabones de tocador sólo podrán efectuarse empleando como ácidos grasos los procedentes del desdoblamiento de sebo y de aceites de libre adquisición, quedando, por tanto, prohibida la utilización de grasas intervenidas en su distribución por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con destino a la industria del jabón común.

Vigésimooctavo. Las características a que habrán de obedecer los jabones de tocador en cuanto a su fabricación serán las siguientes:

I.—Jabones de tocador de alta calidad

A) Contener como mínimo el 75 por 100 de riqueza en ácidos grasos y resinosos los fabricados en caliente, y el 63 por 100 como mínimo los fabricados en frío.

B) Contener como máximo un 5 por 100 de colofonia.

C) Tener intenso perfume incorporado a la integridad total de su masa.

D) No contener carga alguna.

E) No exceder del 0,3 por 100 el alcalí libre.

F) Presentarlo en el mercado en pastillas troqueladas y envueltas.

G) En la vuelta exterior, se hará constar claramente la marca y la razón social productora, datos que deberán también consignarse en el troquel de la pastilla, debiendo figurar, además, en la envuelta exterior, el peso de la pastilla a la salida del troquel.

II.—Jabones de tocador corrientes

A) Contener como mínimo, el 63 por 100 de ácidos grasos, entendiéndose comprendidos en este porcentaje, los grasos y los resinosos.

B) Contener como máximo, un 12 por 100 de colofonia.

C) Tener perfume ostensible, incorporado a la totalidad de su masa.

D) No exceder del 0,3 por 100, el alcalí libre.

E) Sólo se admitirá carga complementaria en los jabones maquinados, debiéndose emplear el talco fino.

F) Serán presentados en el mercado en pastillas troqueladas.

G) En el troquel, se hará constar la marca y la razón social productora, así como el peso a la salida del troquel, si fuera sin envolver, rigiéndose por lo dispuesto para los de alta calidad, a este respecto, en caso de presentar las pastillas envueltas.

La pérdida de peso por humedad, en ambas calidades, será como máximo de 8 por 100, para los jabones maquinados, y 20 por 100, para los no maquinados.

Vigésimonoveno. Los jabones de tocador de alta calidad, tendrán libertad de precio, siempre que no rebasen de 5,50 pesetas por pastilla de cien gramos.

Los jabones de tocador corrientes, se venderán obligatoriamente al público, al precio de 2,00 pesetas por pastilla de cien gramos.

Trigésimo. La circulación del jabón de tocador por partidas superiores a cincuenta kilos, estará sometida al régimen de guías del modelo único de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Trigésimoprimeros. Podrá ejercer el comercio del jabón de tocador, todo comerciante que su tributación a la Hacienda, le ampare el ejercicio de esta actividad, pero en todo caso estará obligado a justificar la tenencia de este artículo, exhibiendo las facturas de compra, expedidas por alguno de los fabricantes clasificados para el ejercicio de esta industria, considerándose clandestina la tenencia y venta de cualquier jabón de esta clase, que no esté respaldado por la factu-



ra de adquisición correspondiente, o cuando la que exhiba no corresponda a fabricante autorizado. Cuando la adquisición proceda de un almacenista o comerciante intermediario, en la factura de éstos se hará constar, ineludiblemente, el nombre del fabricante del que procede el producto.

Trigésimosegundo. El Sindicato Vertical de Industrias Químicas, llevará estadística general y por industriales, de fabricación, venta y existencias de jabón de tocador, para proporcionar a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los datos que sobre el movimiento de este sector de la fabricación nacional le solicite, pudiendo, en caso necesario, el mencionado Sindicato, recabar de los fabricantes, los datos necesarios para fiscalizar las grasas recibidas y el jabón fabricado.

Trigésimotercero. Se concede a los fabricantes, un plazo para liquidar sus existencias de pastillaje de jabón de tocador, de peso superior a cien gramos, el cual terminará el 31 de Diciembre de 1944.

Trigésimocuarto. Se concede al comercio un plazo para liquidar las existencias de jabón de tocador, en pastillas de peso superior a cien gramos, el cual terminará el 31 de Marzo de 1945.

Trigésimoquinto. Por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, se verificarán, para vigilar las calidades y como garantía de cumplimiento de las normas de fabricación establecidas en la presente Orden, los análisis de las muestras de jabón de tocador que se les remitan, o que, por su directa fiscalización tome del mercado, proponiendo a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, las sanciones pertinentes.

Trigésimosexto. Los jabones medicinales que no estén considerados por la legislación vigente como especialidad farmacéutica, sólo podrán fabricarse por los industriales clasificados para la elaboración de jabones de tocador, con las características exigidas a éstos, y en pastillas de peso no superior a cien gramos, debiendo cumplir, además, los requisitos legales de aprobación y Registro en Sanidad.

Trigésimoséptimo. A partir del día 1.º de Enero de 1945, queda prohibida la venta al público en fábricas, almacenes y tiendas de detalle, de cualquier producto detergente, en cuya composición entren sales alcalinas de ácidos grasos, que no sean los jabones comunes, de tocador, champús, dentífricos y jabones o cremas de afeitar, exceptuándose los jabones de escamas o en polvo, de alta calidad, con riqueza grasa superior al 63 por 100, cuya elaboración y precio sean autorizados expresamente por el Ministerio de Industria y Comercio.

Trigésimoctavo. Los jabones industriales, neutros, blandos, líquidos para mecánicos, etc., que en virtud del punto anterior no puedan venderse al público, sólo podrán expedirse directamente a la industrias consumidoras, pudiendo utilizar para su fabricación, la oleína y los ácidos grasos del sebo.

Trigésimonoveno. El Ministerio de Industria y Comercio a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, determinará los precios de venta de los jabones industriales y las características de los mismos.

Cuatrigésimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio, a través de su Secretaría General Técnica y de la Comisaría General de Abastecimien-

tos y Transportes, se dictarán las normas oficiales de análisis de las grasas, jabones, y glicerinas afectados por esta Orden, y asimismo, cuantas disposiciones se estimen procedentes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto en la presente Orden se preceptúa.

Cuatrigésimoprimer. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opusieran al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1944. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

4611

En el «Boletín Oficial del Estado», número 343, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1944, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 8 de Noviembre de 1944 por el que se autoriza a favor del Patronato Nacional Antituberculoso, una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de Diciembre de 1944 a 3 de Enero de 1945, ambos inclusive.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constante preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación, a figurar entre sus ingresos, por modo regular y presupuestario el producto de la sobretasa postal que por concesiones anuales venía obteniendo, aplicada al mismo período de circulación a que se viniera adscribiendo tal beneficio; en cumplimiento pues, de lo así dispuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza la emisión de cinco tipos de sellos que habrán de ser elaborados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con alegorías de la lucha sanitaria contra la tuberculosis, por valores de ochenta más diez céntimos, cuarenta más diez céntimos, veinte más cinco céntimos y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestras por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo. — La correspondencia postal que se curse desde el día 22 de Diciembre del corriente año al 3 de Enero de 1945, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de veinte céntimos, una sobretasa de diez céntimos, con excepción de las tarjetas postales a las que se aplicará una sobretasa de cinco céntimos, y de la correspondencia aérea que será de veinticinco céntimos.

Se exceptúa de esta sobretasa la correspondencia internacional y la de tasa inferior a veinte céntimos.

Artículo tercero. — La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: con sellos de veinte más cinco céntimos en las tarjetas postales; con sellos de cuarenta más diez céntimos en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sellos de ochenta más

diez céntimos, en el mismo caso, cuando la correspondencia sea certificada; con sellos especiales de diez céntimos, la correspondencia que por no tener otro tipo de imposición, haya de franquearse con sellos corrientes, y con sello especial de veinticinco céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo cuarto. — El mayor rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo quinto. — Con posterioridad al día 3 de Enero de 1945, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las Oficinas postales ni en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo sexto. — De cada valor se reservarán para fondo filatélico del Estado, sin que por lo tanto puedan ser puestos a la venta, cincuenta mil sellos, a los que se unirá el remanente si lo hubiese, que quedará sin vender en la fecha de retirada de la circulación.

Artículo séptimo. — Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 8 de Noviembre de 1944. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

4733

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de Diciembre de 1944 por la que se dispone que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, diariamente, por lo menos, en una comida.

Excmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1943, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que para su exportación se ofrecen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para la venta y se vigilará el estricto cumplimiento de esta Orden, imponiendo las sanciones que procedan a los contraventores de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1944. PEREZ GONZALEZ.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

4734

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo, Series O, números 660112, 843671 y 86722, y BU, números] 087671, 087672, 087 73, 087853, 87834, 87835, 26423 y 417378, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 2 de Diciembre de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

4750

Anunciando el extravío de los boletines de baja por incorporación a filas que se citan.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja por incorporación a filas (modelo número 11), de la provincia de Guadalajara, núm. 23.804, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Asimismo se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, que recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes informen de si con el documento indicado se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyo extremo informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, a su vez, a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara.

Madrid, 2 de Diciembre de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

4751

Rectificación al anuncio de extravío de cartillas individuales de racionamiento que se expresan.

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 334, de 29 de Noviembre último, en el que se anulan, por extravío, cartillas individuales de racionamiento del cuarto período, serie T., números 255.559 y 36.029, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el anuncio de referencia debe entenderse como rectificado en el sentido de que, en lugar de 25.559, es 29.559.

Madrid, 1 de Diciembre de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

4752

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL
Circular

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo con carácter accidental del mando de la misma el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, don Manuel del Busto Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1944.
—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

4807

Delegación de Industria de la provincia de Cáceres

EXPEDIENTE NUM. 1.846

Instalación de Industria, 1.º B.

Cumplidos los trámites en el expediente promovido ante estas oficinas por el vecino de Albalá, de esta provincia de Cáceres, don Federico Fernández Berrocal, en solicitud de autorización para instalar en la localidad de su residencia una industria de fabricación de aceites, esta Jefatura ha acordado autorizar la instalación de mencionada industria, concediéndole al efecto un plazo de un mes, y debiendo ajustarse la instalación de dicha industria a lo consignado en el proyecto presentado ante estas oficinas y con sujeción a lo dispuesto en la norma 11 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de Septiembre de 1939, dictada en aplicación del Decreto del día 8 de dicho mes y año.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 12 de Septiembre de 1939, anteriormente invocada.

Cáceres a 9 de Diciembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, Félix Elías.

4797

Sección Provincial de Estadística

Última rectificación anual del Padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1944

CIRCULAR

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

Inmediata la última Rectificación anual del Padrón municipal de habitantes, que habrá de referirse al día 31 de Diciembre del año actual, es preciso que todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, comiencen inmediatamente a verificar los trabajos preparatorios de dicha Rectificación.

Como ya se ha dicho para Rectificaciones anteriores, los señores Secretarios de los Ayuntamientos, deberán cuidar especialmente de coordinar debidamente las normas de residencia y vecindad de los inscritos en el Padrón, considerándose como residentes a los presentes forasteros que se establezcan en la localidad con carácter definitivo, bien por traer su familia, por arrendar vivienda, desempeñar cargo o negocio, o por detalles parecidos.

Es también importante dar de baja definitivamente en el Padrón, a los ausentes notoriamente desarraigados de la localidad por ausencia larga y sin contacto de bienes o familia en el término.

Respecto al cambio de clasificación de los inscritos en el Padrón, ya es sabido que deben pasar a vecinos aquellos domiciliados que por edad, etc., se hayan emancipados durante el año 1944 (con dos años al menos de residencia) y las mujeres casadas que, también durante el año actual, hayan enviudado. Por el contrario dejan de ser vecinas las mujeres desde el momento en que contraen matrimonio.

Llamo la atención de los señores Secretarios de los Municipios de la provincia, acerca del cuidado que deben tener en clasificar como «ausentes» a los menores o mayores de edad que por hallarse fuera del término municipal bien en el servicio militar, internados, servicio doméstico, noviciados, detenidos, etc., venían antes figurando como residentes presentes, volviéndoles a clasificar de nuevo como tales residentes presentes en cuanto regresen con carácter definitivo a la localidad.

Como ya se ha dispuesto para las anteriores Rectificaciones, son vecinos los varones desde los 23 años, con dos de residencias por lo menos en el término, así como las mujeres solteras de 25 años en adelante y las viudas.

Domiciliados son los varones menores de 23 años, las hembras solteras menores de 25 y todas las mujeres casadas, cualquiera que sea su edad.

Son transeúntes los que al verificarse la Rectificación residen accidentalmente en el Municipio, como ganaderos no estantes, vendedores ambulantes, etc.

Los documentos que todos los Ayuntamientos de la provincia deben remitir a esta Sección Provincial de Estadística, antes del 31 de Marzo de 1945, son:

a) Padrón original de 1940 y Rectificaciones de 1941, 1942 y 1943.

b) Apéndice del Padrón municipal, con relación nominal de altas y bajas durante el año 1944.

c) Apéndice del Cuaderno auxiliar, con expresión numérica de las altas y bajas habidas en el año 1944.

d) Tres resúmenes numéricos de la población resultante en 31 de Diciembre de 1944 en la localidad. Estos resúmenes habrán de venir confeccionados en el modelo oficial que se halla de venta en las Imprentas que confeccionan dicho material.

Se advierte a los señores Alcaldes que no es necesario confeccionen por duplicado ni el Apéndice del Padrón ni el Cuaderno auxiliar. También se pone en conocimiento de los mismos que todo el material que necesitan para la Rectificación que se ordena hacer han de adquirirle en las Imprentas, pues, esta Oficina carece de él.

Finalmente y en cuanto a la fecha de entrega de la documentación en esta Oficina, he de insistir en recomendarles la mayor puntualidad, pues la Dirección General de Estadística ha circulado órdenes recientemente para evitar que en la próxima Rectificación padronal se repitan los casos de morosidad de algunos Ayuntamientos, que hacen se retrase la terminación a su tiempo del servicio en la provincia. Quedan advertidos los señores Alcaldes, ya que tan pronto termine el período de entrega de documentación, se procederá por Comisionados a recoger la correspondiente a los Municipios que no hayan cumplido lo anteriormente dispuesto.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1944.
El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

4776

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

GARROVILLAS

Edicto de subasta de fincas.—Término municipal de Acehuche

Rústica.—Años de 1941 a 1944

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años de 1941 a 1944, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Noviembre, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.

—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez, el día 16 de Diciembre a las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, pesetas céntimos, nombres de los contribuyentes su vecindad y fincas que se subastan, valoración deducidas cargas, pesetas céntimos

44, 229'92 pesetas, doña María Martín Gómez, vecina de Acehuche; una finca rústica al sitio denominado Olivar del Río. Otra al sitio de Valdelacasa. Otra al sitio de Solana del Corchito; tiene un líquido imponible de 79'11 pesetas, 1.582'20.

Los linderos, cabida y demás circunstancias de las fincas constan en la certificación unida al expediente.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Garrovillas a 21 de Noviembre de 1944.—El Agente, José Fabián.

(82'20 psta.) 4679

GARROVILLAS

Edicto de subasta de fincas.—Término municipal de Acehuche

Rústica.—Años de 1942 a 1944

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente

que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondiente a los años de 1942 a 1944, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Noviembre, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.

—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez, el día 16 de Diciembre, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, pesetas céntimos, nombres de los contribuyentes su vecindad y fincas que se subastan, valoración deducidas cargas, pesetas céntimos

202, 85'81 pesetas, don Antonio Montero Pérez, vecino de Acehuche; una finca rústica al sitio denominado El Carrascal. Otra al sitio de Lancha San Martín. Otra al sitio de Lancha Quemada; tiene un líquido imponible de 73'15 pesetas, 1.463.

Los linderos, cabida y demás circunstancias de las fincas constan en la certificación unida al expediente.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Garrovillas a 21 de Noviembre de 1944.—El Agente, José Fabián.

(83 psta.) 4680

GARROVILLAS

Edicto de subasta de fincas.—Término municipal de Acehuche

Rústica.—Años de 1940 a 1944

Don José Fabián Manjón, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Garrovillas.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años de 1940 a 1944, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto



expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Noviembre, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pudiendo realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez el día 16 de Diciembre, a las cuatro de la tarde, en la Sala Audiencia del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas, pesetas céntimos, nombres de los contribuyentes su vecindad y fincas que se subastan, valoración deducidas cargas, pesetas céntimos

87, 75'25 pesetas, don Cándido Julián Julián, vecino de Acehuche; una finca rústica al sitio denominado Engomada; tiene un líquido imponible de 38'22 pesetas, 764'40.

Los linderos, cabida y demás circunstancias de la finca constan en la certificación unida al expediente.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 152 y 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Garrovillas, 21 de Noviembre de 1914.—El Agente, José Fabián.

(81'20 pstas.) 4681

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de Gonzalo Prieto Bueno, que le ha sido sustraído de la deshecha la «Buhona», de este término municipal, en la noche del 6 al 7 del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 171 de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Díaz Roco.—El Secretario, P. Alonso García.

Señas de lo sustraído

Un burro, cerrado, pelo negro, pelos blancos en la barriga.

Otro burro, de tres años, pelo rucio cárdeno y entero.

4767

Alcaldías

ROBLEDILLO DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario para el año 1945

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Robledillo de la Vera, 28 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Castaño.

4621

GALISTEO

Anuncio

Formado el Presupuesto municipal ordinario para el próximo 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

Galisteo, 1 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Gómez.

4623

LA PESGA

Edicto

Presupuesto municipal ordinario para 1945

Aprobado el referido documento queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado y presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

La Pesga, 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Serafín Iglesias.

4624

VILLASBUENAS DE GATA

Anuncio

Formado el Presupuesto municipal ordinario para 1945, y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

También queda expuesto al público por el mismo plazo, el expediente de transferencia de créditos del superávit del ejercicio anterior, para dotación de varios capítulos del presupuesto del año actual, según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villasbuenas de Gata, 30 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Angel Dominguez.

4626

CASAS DE MILLAN

Anuncio

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 15 del pasado, procedió de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 489 del Estatuto municipal, a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General, que ha de cubrir el déficit del presupuesto del próximo ejercicio de 1945, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Nicolás Martín Fernández, mayor contribuyente por rústica, vecino hacendado.

Doña María Morales de la Calle,

mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

Doña Rosalina Martín Fernández, mayor contribuyente por urbana, hacendado vecino.

Don Mario Sánchez Solana, mayor contribuyente por industrial.

Don Laureano Rodríguez Martín, en Representación de la Delegación Sindical Local.

Parte Personal

Don Juan Miguel Pérez, mayor contribuyente por rústica, residente y vecino.

Doña María Fernández Sánchez, mayor contribuyente por urbana, residente y vecino.

Don Gregorio Vergel González, mayor contribuyente por industrial.

Durante el plazo de ocho días hábiles, podrán ser impugnado, a cuyo efecto los documentos administrativos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación por parte de los interesados.

Casas de Millán, 2 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Antonio González.

4628

HERVAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el mes de Noviembre de 1944, que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley municipal y Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria del 18 de Noviembre de 1944

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los Boletines y correspondencia oficiales.

3.º Aprobar el Presupuesto municipal ordinario para el año 1945.

4.º Aprobar las Ordenanzas fiscales para el año 1945.

5.º Desarrollar el acuerdo municipal de 11 de Noviembre de 1943, sobre participación del personal de la Administración de Exacciones Municipales en la recaudación que por la misma se realice fijando el cupo de recaudación para el año 1945, estableciendo la cuantía del premio, e incluyendo un nuevo derecho para su recaudación por expresada Administración de Exacciones municipales.

6.º Enterarse y aprobar las diversas gestiones realizadas por la Alcaldía-Presidencia, para el establecimiento, en esta villa, de una Agencia del Instituto Nacional de Previsión, y concediendo un solar, gratuitamente, a dicho Instituto, con destino a la instalación definitiva de mentada Agencia.

7.º Proceder a la constitución de depósito, por valor de los terrenos en donde han de ser construídas 20 viviendas protegidas, en la Caja General de Depósitos, según interesa el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo provisional de tal importe al capítulo de gastos imprevistos del actual ejercicio económico, o, en su defecto, habilitando el crédito oportuno, con cargo al remanente del año anterior.

8.º Enterarse de la supresión de la Comisión Inspectora Comarcal de Mutilados de Guerra que funcionaba en esta villa, así como de la entrega, a este Ayuntamiento, del menaje y material de oficina de la misma, según disposiciones en tal sentido dadas por la Dirección General del Cuerpo de Mutilado de Guerra.

9.º Conceder una autorización

para acometida con el servicio del alcantarillado.

10. Designar Comisionado para efectuar el ingreso en Caja, de los mozos del Reemplazo de 1945, alistados en este Ayuntamiento.

En Hervás, 4 de Diciembre de 1944.—El Secretario, José Chamorro.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Alvarez.

4660

CACERES

Anuncio

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno, en sesiones que respectivamente celebraron los días 6 y 13 del actual, una Transferencia de crédito propuesta por la Intervención de Fondos, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, M. G. Tomé.

4817

ZORITA

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo, puedan formularse contra él las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zorita a 6 de Diciembre de 1944. El Alcalde, (ilegible).

4711

CARRASCALEJO

Anuncio

Formado el Presupuesto y Ordenanzas de arbitrio municipal para el año 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 y 301 del Estatuto municipal.

Carrascalejo, 1 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Angel Soriano.

4663

SERREJON

Anuncio

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, queda expuesto al público por término de quince días, durante el cual pueden presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones crean necesarias.

Serrejón, 5 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, José del Mazo.

4700

ESCURIAL

Edicto

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que crean oportunas, según determina el Reglamento de Hacienda Municipal.

Escorial, 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Marcos Sánchez.

4698